

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y OTROS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL O DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO (CONOCIDO COMO LEY KARIN) (BOLETÍN N° 15.093-13)**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<b>CÓDIGO DEL TRABAJO</b>	PROYECTO DE LEY "Artículo 1.- Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente forma:	<b>Artículo 1 (Modificaciones al Código del Trabajo)</b>	PROYECTO DE LEY "Artículo 1.- Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente forma:
<p>Art.2°. - Reconócese la función social que cumple el trabajo y la libertad de las personas para contratar y dedicar su esfuerzo a la labor lícita que elijan.</p> <p>Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral,</p>	<p><b>1. En el artículo 2°:</b></p> <p>a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>"Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona <b>y con un enfoque inclusivo e integrado con perspectiva de género</b>. Es contrario a lo anterior, entre otras conductas, las siguientes:</p> <p>a) El acoso sexual, entendiéndose por</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>letra a)</b></p> <p>-Ha sustituido el encabezado del inciso segundo que se propone, por el siguiente:</p> <p>"Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género, lo que, para efectos de este Código, implica la adopción de medidas tendientes a promover la igualdad y erradicar la discriminación basada en dicho motivo. Son contrarias a lo anterior, entre otras conductas, las siguientes:"</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadora Pascual y Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker).</b></p>	<p>1. En el artículo 2°:</p> <p><b>a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</b></p> <p><b>"Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género, lo que, para efectos de este Código, implica la adopción de medidas tendientes a promover la igualdad y erradicar la discriminación basada en dicho motivo. Son contrarias a lo anterior, entre otras conductas, las siguientes:</b></p> <p>a) El acoso sexual, entendiéndose por tal</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.</p>	<p>tal el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.</p> <p>b) El acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera <b>repetida</b>, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.</p> <p>c) La violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros.”.</p>	<p>-Ha reemplazado en la letra b) del inciso segundo que se propone, la palabra “repetida” por “reiterada”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadora Pascual y Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker).</b></p>	<p>el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.</p> <p>b) El acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera <b>reiterada</b>, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.</p> <p>c) La violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación.</p> <p>Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, maternidad, lactancia materna, amamantamiento, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u <b>origen social</b>, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.</p> <p>Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.</p> <p>Por lo anterior y sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, son actos de discriminación las ofertas de</p>	<p>b) Sustitúyese en el inciso cuarto la frase "u origen social," por la siguiente: "<u>o</u> origen social o cualquier otro motivo,".</p>		<p>b) Sustitúyese en el inciso cuarto la frase "u origen social," por la siguiente: "<u>o</u>, origen social o cualquier otro motivo,".</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>trabajo efectuadas por un empleador, directamente o a través de terceros y por cualquier medio, que señalen como un requisito para postular a ellas cualquiera de las condiciones referidas en el inciso cuarto.</p> <p>Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a la ausencia de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que, conforme a la ley, puedan ser comunicadas por los responsables de registros o bancos de datos personales; ni exigir para dicho fin declaración ni certificado alguno. Exceptúanse solamente los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración; y los trabajadores que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o valores de cualquier naturaleza.</p> <p>Ningún empleador podrá condicionar la contratación de un trabajador o trabajadora, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo,</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>al hecho de no padecer o no haber padecido cáncer, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto de este artículo y las obligaciones que de ellos emanan para los empleadores, se entenderán incorporadas en los contratos de trabajo que se celebren.</p> <p>Corresponde al Estado amparar al trabajador en su derecho a elegir libremente su trabajo y velar por el cumplimiento de las normas que regulan la prestación de los servicios.</p>			
<p>Art. 154. El reglamento interno deberá contener, a lo menos, las siguientes disposiciones:</p> <p>1.- las horas en que empieza y termina el trabajo y las de cada turno, si aquél se efectúa por equipos;</p> <p>2.- los descansos;</p> <p>3.- los diversos tipos de remuneraciones;</p> <p>4.- el lugar, día y hora de pago;</p>	<p>2. En el numeral 12 del artículo 154:</p>		<p>2. En el numeral 12 del artículo 154:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>5.- las obligaciones y prohibiciones a que estén sujetos los trabajadores;</p> <p>6.- la designación de los cargos ejecutivos o dependientes del establecimiento ante quienes los trabajadores deban plantear sus peticiones, reclamos, consultas y sugerencias, y en el caso de empresas de doscientos trabajadores o más, un registro que consigne los diversos cargos o funciones en la empresa y sus características técnicas esenciales;</p> <p>7.- las normas especiales pertinentes a las diversas clases de faenas, de acuerdo con la edad y sexo de los trabajadores, y a los ajustes necesarios y servicios de apoyo que permitan al trabajador con discapacidad un desempeño laboral adecuado;</p> <p>8.- la forma de comprobación del cumplimiento de las leyes de previsión, de servicio militar obligatorio, de cédula de identidad y, en el caso de menores, de haberse cumplido la obligación escolar;</p> <p>9.- las normas e instrucciones de prevención, higiene y seguridad que</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>deban observarse en la empresa o establecimiento;</p> <p>10.- las sanciones que podrán aplicarse por infracción a las obligaciones que señale este reglamento, las que sólo podrán consistir en amonestación verbal o escrita y multa de hasta el veinticinco por ciento de la remuneración diaria;</p> <p>11.- el procedimiento a que se someterá la aplicación de las sanciones referidas en el número anterior;</p> <p>12.- El procedimiento al que se someterán y las medidas de resguardo y sanciones que se aplicarán en caso de denuncias por acoso sexual.</p> <p>En el caso de las denuncias sobre <b>acoso sexual</b>, el empleador que, ante una denuncia del trabajador afectado, cumpla íntegramente con el</p>	<p>a) Sustitúyese el párrafo primero por el siguiente:</p> <p>“12. El protocolo de prevención respecto del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, y el procedimiento al que se someterán las trabajadoras y los trabajadores, en conformidad <u>a lo dispuesto al Título IV del Libro II, el que considerará las medidas de resguardo necesarias</u> respecto de los involucrados y las sanciones que se aplicarán.”.</p> <p>b) Incorpórase en el párrafo segundo a continuación de la expresión “acoso sexual,”, la siguiente: “laboral o violencia en el trabajo.”.-</p>	<p><b>Número 2</b> <b>(numeral 12 del artículo 154 del Código del Trabajo)</b></p> <p><b>letra a)</b></p> <p>Ha reemplazado en el párrafo primero que se propone las siguientes frases:</p> <p>-“a lo dispuesto al” por “a lo dispuesto en el”</p> <p>-“medidas de resguardo necesarias” por “medidas de resguardo que se adopten”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadora Pascual y Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker).</b></p>	<p>a) Sustitúyese el párrafo primero por el siguiente:</p> <p>“12. El protocolo de prevención respecto del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, y el procedimiento al que se someterán las trabajadoras y los trabajadores, en conformidad <b>a lo dispuesto en el Título IV del Libro II, el que considerará las medidas de resguardo que se adopten</b> respecto de los involucrados y las sanciones que se aplicarán.”.</p> <p>b) Incorpórase en el párrafo segundo a continuación de la expresión “acoso sexual,”, la siguiente: “laboral o violencia en el trabajo.”.-</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>procedimiento establecido en el Título IV del Libro II, no estará afecto al aumento señalado en la letra c) del inciso primero del artículo 168, y</p> <p>13.- El procedimiento a que se someterán los reclamos que se deduzcan por infracción al artículo 62 bis. En todo caso, el reclamo y la respuesta del empleador deberán constar por escrito y estar debidamente fundados. La respuesta del empleador deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a treinta días de efectuado el reclamo por parte del trabajador.</p> <p>Las obligaciones y prohibiciones a que hace referencia el número 5 de este artículo, y, en general, toda medida de control, sólo podrán efectuarse por medios idóneos y concordantes con la naturaleza de la relación laboral y, en todo caso, su aplicación deberá ser general, garantizándose la impersonalidad de la medida, para respetar la dignidad del trabajador.</p>			
		<p style="text-align: center;"><b>Número 3 (Artículo 154 bis, nuevo)</b></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p>	

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p><b>NOTA: el artículo 154 del Código del Trabajo regula el contenido del Reglamento Interno.</b></p>	<p>3. Agrégase el siguiente artículo 154 bis, nuevo, pasando el actual a ser 154 ter:</p> <p>“Artículo 154 bis.- El empleador que no se encuentre obligado a confeccionar el Reglamento Interno al que se refiere el presente capítulo, deberá poner en conocimiento de las trabajadoras y los trabajadores, al momento de la suscripción del contrato de trabajo, el protocolo de prevención respecto del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo y el <b>procedimiento</b> al que se someterán dichas conductas, en conformidad a lo dispuesto al Título IV del Libro II, y considerará las medidas de resguardo <b>necesarias</b> respecto de los involucrados y las sanciones que se aplicarán. Lo anterior deberá constar por escrito y se incorporará en el Reglamento a que se refiere el artículo 67 de la Ley <b>N°16.744.</b>”.</p>	<p>“3. Agrégase, a continuación del artículo 154, el siguiente artículo 154 bis, nuevo, pasando el actual a ser 154 ter:</p> <p>“Artículo 154 bis.- El empleador que no se encuentre obligado a confeccionar el Reglamento Interno al que se refiere el presente capítulo, deberá poner en conocimiento de las trabajadoras y los trabajadores, al momento de la suscripción del contrato de trabajo, el protocolo de prevención respecto del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo y el procedimiento de investigación y sanción al que se someterán dichas conductas, en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del Libro II, el que considerará las medidas de resguardo que se adopten respecto de los involucrados y las sanciones que se aplicarán. Lo anterior deberá constar por escrito y se incorporará en el Reglamento a que se refiere el artículo 67 de la ley N°16.744. Para efectos de la elaboración del procedimiento de investigación y sanción, el empleador podrá contar con la asistencia técnica del organismo administrador de la ley referida al que se encuentre afiliado.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadora Pascual y Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker).</b></p>	<p><b>3. Agrégase, a continuación del artículo 154, el siguiente artículo 154 bis, nuevo, pasando el actual a ser 154 ter:</b></p> <p><b>“Artículo 154 bis.- El empleador que no se encuentre obligado a confeccionar el Reglamento Interno al que se refiere el presente capítulo, deberá poner en conocimiento de las trabajadoras y de los trabajadores, al momento de la suscripción del contrato de trabajo, el protocolo de prevención respecto del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo y el procedimiento de investigación y sanción al que se someterán dichas conductas, en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del Libro II, el que considerará las medidas de resguardo que se adopten respecto de los involucrados y las sanciones que se aplicarán. Lo anterior deberá constar por escrito y se incorporará en el Reglamento a que se refiere el artículo 67 de la ley N°16.744. Para efectos de la elaboración del procedimiento de investigación y sanción, el empleador podrá contar con la asistencia técnica del organismo administrador de la ley referida al que se encuentre afiliado.”.</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>NOTA: el artículo 154 bis, actual dice:  <b>Art. 154 bis.</b> El empleador deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral. (Se está proponiendo que pase a ser artículo 154 ter)</p>			
<p>LIBRO II  DE LA PROTECCION A LOS TRABAJADORES</p> <p>Título IV  DE LA INVESTIGACION Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL</p>	<p>4. Reemplázase el epígrafe del Título IV del Libro II “De la investigación y sanción del acoso sexual” por “De la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo.”.</p>		<p>4. Reemplázase el epígrafe del Título IV del Libro II “De la investigación y sanción del acoso sexual” por “De la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo.”.</p>
	<p>5. Agrégase a continuación del Título IV del Libro II, el siguiente epígrafe:</p> <p>“Párrafo 1°  De la prevención del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo”.</p>		<p>5. Agrégase a continuación del Título IV del Libro II, el siguiente epígrafe:</p> <p>“Párrafo 1°  De la prevención del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo”.</p>
		<b>Número 6</b>	

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Artículo 211-A.- En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio o a la respectiva Inspección del Trabajo.</p>	<p>6. Reemplázase el artículo 211-A por el siguiente:</p> <p>“Artículo 211-A.- Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho, con ocasión del trabajo, a disfrutar de un espacio libre de acoso sexual, laboral y de violencia, para lo cual el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar su prevención, investigación y sanción.</p> <p>Los empleadores deberán elaborar un protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, directamente o a través de los organismos administradores de la Ley N°16.744.</p> <p>El protocolo al que hace referencia el inciso anterior incorporará, a lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos psicosociales asociados con el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, con un enfoque inclusivo e integrado con perspectiva de género.</p>	<p>Lo ha sustituido por el siguiente:</p> <p>“6. Reemplázase el artículo 211-A por el siguiente:</p> <p>“Artículo 211-A.- Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a que el empleador adopte e implemente las medidas destinadas a prevenir, investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, laboral y la violencia en el lugar de trabajo.</p> <p>Los empleadores deberán elaborar y poner a disposición de las trabajadoras y de los trabajadores, un protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, a través de los organismos administradores de la ley N°16.744.</p> <p>El protocolo al que hace referencia el inciso anterior incorporará, a lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos psicosociales asociados con el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, con perspectiva de género.</p>	<p><b>6. Reemplázase el artículo 211-A por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 211-A.- Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a que el empleador adopte e implemente las medidas destinadas a prevenir, investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, laboral y la violencia en el lugar de trabajo.</b></p> <p><b>Los empleadores deberán elaborar y poner a disposición de las trabajadoras y de los trabajadores, un protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, a través de los organismos administradores de la ley N°16.744.</b></p> <p><b>El protocolo al que hace referencia el inciso anterior incorporará, a lo menos, lo siguiente:</b></p> <p><b>a) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos psicosociales asociados con el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, con perspectiva de género.</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>b) Las medidas para prevenir y controlar tales riesgos, con objetivos medibles, para controlar la eficacia de las medidas y velar por su mejoramiento y corrección continua.</p> <p>c) Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a los trabajadores y a las trabajadoras sobre los riesgos identificados y evaluados, así como de las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, con inclusión de los derechos y responsabilidades de los trabajadores y las trabajadoras y los de la propia empresa.</p> <p>d) Las medidas que sean necesarias en atención a la naturaleza de los servicios prestados en materia de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo.</p>	<p>b) Las medidas para prevenir y controlar tales riesgos, con objetivos medibles, para controlar la eficacia de las medidas y velar por su mejoramiento y corrección continua.</p> <p>c) Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a los trabajadores y a las trabajadoras sobre los riesgos identificados y evaluados, así como de las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, con inclusión de los derechos y responsabilidades de los trabajadores y las trabajadoras y los de la propia empresa.</p> <p>d) Las medidas para prevenir el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, conforme a la naturaleza de los servicios prestados y el funcionamiento del establecimiento o empresa.</p> <p>e) Las medidas de resguardo de la privacidad y la honra de todos los involucrados en los procedimientos de investigación de acoso sexual o laboral, y las medidas frente a denuncias inconsistentes en estas materias.</p>	<p><b>b) Las medidas para prevenir y controlar tales riesgos, con objetivos medibles, para controlar la eficacia de las medidas y velar por su mejoramiento y corrección continua.</b></p> <p><b>c) Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a los trabajadores y a las trabajadoras sobre los riesgos identificados y evaluados, así como de las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, con inclusión de los derechos y responsabilidades de los trabajadores y de las trabajadoras y los de la propia empresa.</b></p> <p><b>d) Las medidas para prevenir el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, conforme a la naturaleza de los servicios prestados y el funcionamiento del establecimiento o empresa.</b></p> <p><b>e) Las medidas de resguardo de la privacidad y la honra de todos los involucrados en los procedimientos de investigación de acoso sexual o laboral, y las medidas frente a denuncias inconsistentes en estas materias. Asimismo, deberá contener mecanismos de prevención,</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>Con todo, las empleadoras y los empleadores tendrán el deber de informar semestralmente los canales que mantiene la empresa para la recepción de denuncias sobre incumplimientos relativos a la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, así como las instancias estatales para denunciar cualquier incumplimiento a la normativa laboral y para acceder a las prestaciones en materia de seguridad social. La Superintendencia de Seguridad Social mediante una norma de carácter general entregará las directrices que deberán contemplarse por parte de las entidades administradoras de la ley N°16.744 en el ejercicio de la asistencia técnica a los empleadores en todas las materias contempladas en este artículo.”.</p>	<p>Asimismo, deberá contener mecanismos de prevención, formación, educación y protección destinada a resguardar la debida actuación de las trabajadoras y de los trabajadores, independiente del resultado de la investigación en estos procedimientos.</p> <p>Con todo, las empleadoras y los empleadores tendrán el deber de informar semestralmente los canales que mantiene la empresa para la recepción de denuncias sobre incumplimientos relativos a la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, así como las instancias estatales para denunciar cualquier incumplimiento a la normativa laboral y para acceder a las prestaciones en materia de seguridad social.</p> <p>La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que deberán contemplarse por parte de las entidades administradoras de la ley N°16.744 en el ejercicio de la asistencia técnica a los empleadores en todas las materias contempladas en este artículo.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0, Senadora Carvajal y Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker, respecto del artículo 211-A, con</b></p>	<p><b>formación, educación y protección destinada a resguardar la debida actuación de las trabajadoras y de los trabajadores, independiente del resultado de la investigación en estos procedimientos.</b></p> <p><b>Con todo, las empleadoras y los empleadores tendrán el deber de informar semestralmente los canales que mantiene la empresa para la recepción de denuncias sobre incumplimientos relativos a la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, así como las instancias estatales para denunciar cualquier incumplimiento a la normativa laboral y para acceder a las prestaciones en materia de seguridad social.</b></p> <p><b>La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que deberán contemplarse por parte de las entidades administradoras de la ley N°16.744 en el ejercicio de la asistencia técnica a los empleadores en todas las materias contempladas en este artículo.”.</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
		<b>excepción de la letra e) contenida en el inciso tercero. (La letra e) fue aprobada por 4 votos a favor de los Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker y 1 voto en contra de la Senadora Carvajal).</b>	
	<p>7. Agrégase en el Título IV del Libro II, a continuación del artículo 211-A el siguiente epígrafe:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 2° De la investigación y sanción del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo”.</p>		<p>7. Agrégase en el Título IV del Libro II, a continuación del artículo 211-A el siguiente epígrafe:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 2° De la investigación y sanción del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo”.</p>
<p>Artículo 211-B.- Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.</p> <p>En caso que la denuncia sea realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta</p>	<p>8. Reemplázase el artículo 211-B por el siguiente:</p> <p>“Artículo 211-B.- Los procedimientos de investigación regulados en este párrafo deberán sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género.</p> <p>Un Reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo, establecerá las directrices a las que deberán ajustarse las investigaciones.”.</p>		<p>8. Reemplázase el artículo 211-B por el siguiente:</p> <p>“Artículo 211-B.- Los procedimientos de investigación regulados en este párrafo deberán sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género.</p> <p>Un Reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo, establecerá las directrices a las que deberán ajustarse las investigaciones.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador.			
	<p>9. Agrégase a continuación del artículo 211-B el siguiente artículo 211-B bis:</p> <p>“Artículo 211-B bis.- En caso de acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo, la persona afectada deberá hacer llegar su denuncia por escrito o de manera verbal a la empresa, establecimiento o servicio, o a la respectiva Inspección del Trabajo. Si la denuncia es realizada verbalmente, la persona que la reciba deberá levantar un acta, la que será firmada por la persona denunciante. Una copia de ella deberá entregarse a la persona denunciante.</p> <p>Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar de manera inmediata las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados. Para ello deberá considerar la gravedad de los hechos imputados, la seguridad de la persona denunciante y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo. <u>Entre las medidas a adoptar considerará, entre otras,</u> la separación de los espacios físicos, la redistribución</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 9 (Artículo 211-B bis, nuevo)</b></p> <p>-Ha reemplazado, en el inciso segundo, la frase “Entre las medidas a adoptar considerará, entre otras,” por la siguiente:</p>	<p>9. Agrégase a continuación del artículo 211-B el siguiente artículo 211-B bis:</p> <p>“Artículo 211-B bis.- En caso de acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo, la persona afectada deberá hacer llegar su denuncia por escrito o de manera verbal a la empresa, establecimiento o servicio, o a la respectiva Inspección del Trabajo. Si la denuncia es realizada verbalmente, la persona que la reciba deberá levantar un acta, la que será firmada por la persona denunciante. Una copia de ella deberá entregarse a la persona denunciante.</p> <p>Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar de manera inmediata las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados. Para ello deberá considerar la gravedad de los hechos imputados, la seguridad de la persona denunciante y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo. <b>Entre otras, las medidas a adoptar considerarán</b> la separación de los espacios físicos, la redistribución del</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>del tiempo de la jornada y proporcionar a la persona denunciante atención psicológica temprana, a través de los programas que dispone el organismo administrador respectivo de la ley N°16.744.</p> <p>Si la denuncia es realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta solicitará al empleador la adopción de <u>medidas de resguardo</u>, en el plazo máximo de dos días hábiles, las que se deberán adoptar de manera inmediata, una vez que se notifiquen de conformidad con el artículo 508.”.</p>	<p>“Entre otras, las medidas a adoptar considerarán”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadora Pascual y Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker).</b></p> <p>-Ha sustituido, en el inciso tercero, la frase “medidas de resguardo,” por la siguiente: “una o más medidas de resguardo señaladas en el inciso anterior,”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadora Pascual y Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker).</b></p>	<p>tiempo de la jornada y proporcionar a la persona denunciante atención psicológica temprana, a través de los programas que dispone el organismo administrador respectivo de la ley N°16.744.</p> <p>Si la denuncia es realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta solicitará al empleador la adopción de <b>una o más medidas de resguardo señaladas en el inciso anterior</b>, en el plazo máximo de dos días hábiles, las que se deberán adoptar de manera inmediata, una vez que se notifiquen de conformidad con el artículo 508.”.</p>
<p>Artículo 211-C.- El empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de cinco días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva.</p> <p>En cualquier caso la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días.</p>	<p>10. Reemplázase el artículo 211-C, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 211-C. Si la denuncia es presentada en la empresa, establecimiento o servicio, el empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de tres días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva.</p> <p>En cualquier caso, la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 10 (Artículo 211-C)</b></p> <p>Ha introducido las siguientes enmiendas:</p>	<p>10. Reemplázase el artículo 211-C, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 211-C. Si la denuncia es presentada en la empresa, establecimiento o servicio, el empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de tres días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva.</p> <p>En cualquier caso, la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Si se optare por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva.</p>	<p>días.</p> <p>Si se opta por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva y garantizar que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos. Una vez finalizada será remitida junto a las conclusiones a la <b><u>Inspección del Trabajo respectiva.</u></b></p> <p>En el caso de las conductas establecidas en <u>en</u> la letra c) del inciso segundo del artículo 2, las conclusiones contendrán las medidas correctivas que adoptará el empleador en relación con la causa que generó la denuncia.</p> <p>Las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo deberán ajustarse siempre a las directrices establecidas en el Reglamento al que alude el artículo 211-B. Cuando éstas se realicen por el empleador deberá designar preferentemente a un</p>	<p>-Ha incorporado en el inciso tercero, a continuación de la frase “Inspección del Trabajo respectiva”, el siguiente texto: “, la cual tendrá un plazo de treinta días para pronunciarse sobre ésta. En caso de cumplirse el plazo referido y de no existir tal pronunciamiento, se considerarán válidas las conclusiones del informe, especialmente para efectos de adoptar medidas respecto de las personas afectadas”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadora Carvajal y Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker).</b></p> <p>-Ha suprimido en el inciso cuarto la proposición “en” que se repite.</p> <p><b>(Adecuación formal)</b></p>	<p>días.</p> <p>Si se opta por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva y garantizar que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos. Una vez finalizada será remitida junto a las conclusiones a la Inspección del Trabajo respectiva, <b>la cual tendrá un plazo de treinta días para pronunciarse sobre ésta. En caso de cumplirse el plazo referido y de no existir tal pronunciamiento, se considerarán válidas las conclusiones del informe, especialmente para efectos de adoptar medidas respecto de las personas afectadas.</b></p> <p>En el caso de las conductas establecidas en la letra c) del inciso segundo del artículo 2, las conclusiones contendrán las medidas correctivas que adoptará el empleador en relación con la causa que generó la denuncia.</p> <p>Las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo deberán ajustarse siempre a las directrices establecidas en el Reglamento al que alude el artículo 211-B. Cuando éstas se realicen por el empleador deberá</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	trabajador o trabajadora que cuente con formación en materias de acoso, género o derechos fundamentales.”.		designar preferentemente a un trabajador o trabajadora que cuente con formación en materias de acoso, género o derechos fundamentales.”.
<p>Artículo 211-D.- Las conclusiones de la investigación realizada por la Inspección del Trabajo o las observaciones de ésta a aquella practicada en forma interna, serán puestas en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado.</p>	<p>11. Agrégase en el artículo 211-D el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Con todo, si la Inspección del Trabajo competente en el ejercicio de sus facultades toma conocimiento de una vulneración de derechos fundamentales deberá dar cumplimiento <u>a la obligación dispuesta</u> en el artículo 486, con excepción de lo consagrado en el inciso sexto respecto a las conductas establecidas en la letra a) del artículo 2.”.</p>	<p><b>Número 11 (Artículo 211-D)</b></p> <p>-Ha reemplazado en el inciso final que se agrega, la frase “a la obligación dispuesta” por la siguiente: “a lo dispuesto”. <b>(Unanimidad 5X0. Senadora Pascual y Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker).</b></p>	<p>11. Agrégase en el artículo 211-D el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Con todo, si la Inspección del Trabajo competente en el ejercicio de sus facultades toma conocimiento de una vulneración de derechos fundamentales deberá dar cumplimiento <b>a lo dispuesto</b> en el artículo 486, con excepción de lo consagrado en el inciso sexto respecto a las conductas establecidas en la letra a) del artículo 2.”.</p>
	12. Reemplázase el artículo 211-E por	<p><b>Número 12 (Artículo 211-E)</b></p> <p>Lo ha sustituido por el siguiente.</p> <p>“12) Reemplázase el artículo 211-E por el</p>	<b>12. Reemplázase el artículo 211-E por</b>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Artículo 211-E.- En conformidad al mérito del informe, el empleador deberá, dentro de los siguientes quince días, contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan.</p> <p><b>NOTA:</b> los literales b) y f) del numeral 1 y el numeral 7 del artículo 160 del Código del Trabajo son los siguientes:</p> <p><b>Art. 160.</b> El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales:</p> <p><b>1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:</b></p> <p><b>b) Conductas de acoso sexual;</b></p> <p><b>f) Conductas de acoso laboral.</b></p> <p><b>7.- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.</b></p>	<p>el siguiente:</p> <p>“Artículo 211-E.- En conformidad al mérito del informe de investigación en los casos de acoso sexual y laboral, el empleador deberá disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan, dentro de los siguientes quince días, contados desde su recepción.</p> <p>Con todo, para la aplicación del numeral 1 literal f) del artículo 160, el empleador deberá considerar la gravedad de los hechos investigados.</p> <p>Las medidas o sanciones adoptadas serán informadas dentro del plazo anteriormente referido tanto a la persona denunciante como a la denunciada.</p> <p>Asimismo, si los hechos fueron constitutivos de delito el empleador tendrá la obligación de poner los antecedentes a disposición del</p>	<p>siguiente:</p> <p>“Artículo 211-E.- En conformidad al mérito del informe de investigación en los casos de acoso sexual y laboral, el empleador deberá disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan, dentro de los siguientes quince días contados desde su recepción.</p> <p>Las medidas o sanciones adoptadas serán informadas dentro del plazo anteriormente referido tanto a la persona denunciante como a la denunciada.</p> <p>El empleador deberá, en los casos que corresponda, aplicar las sanciones conforme a lo establecido en el artículo 160 N°1 letras b) o f). Con todo, en el caso de lo dispuesto en el N°1 letra f) deberá evaluar la gravedad de los hechos investigados, lo que consignará en las conclusiones del informe.</p> <p>El trabajador despedido o la trabajadora despedida podrá impugnar dicha decisión ante el tribunal competente, debiendo para ello rendir en juicio las pruebas necesarias para desvirtuar los hechos o antecedentes contenidos en el informe del empleador o</p>	<p>el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 211-E.- En conformidad al mérito del informe de investigación en los casos de acoso sexual y laboral, el empleador deberá disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan, dentro de los siguientes quince días contados desde su recepción.</b></p> <p><b>Las medidas o sanciones adoptadas serán informadas dentro del plazo anteriormente referido tanto a la persona denunciante como a la denunciada.</b></p> <p><b>El empleador deberá, en los casos que corresponda, aplicar las sanciones conforme a lo establecido en el artículo 160 N°1 letras b) o f). Con todo, en el caso de lo dispuesto en el N°1 letra f) deberá evaluar la gravedad de los hechos investigados, lo que consignará en las conclusiones del informe.</b></p> <p><b>El trabajador despedido o la trabajadora despedida podrán impugnar dicha decisión ante el tribunal competente, debiendo para ello rendir en juicio las pruebas necesarias para desvirtuar los hechos</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>Ministerio Público, en el plazo de 48 horas, el que deberá estarse lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Código Procesal Penal. Adicionalmente, el empleador estará obligado a entregar información a la persona denunciante respecto de los canales de denuncias de hechos que puedan constituir eventuales delitos en el contexto del acoso sexual, laboral o la violencia en el trabajo.”.</p>	<p>de la Inspección del Trabajo que motivaron el despido.</p> <p>Adicionalmente, el empleador estará obligado a entregar información a la persona denunciante respecto de los canales de denuncias de hechos que puedan constituir eventuales delitos en el contexto del acoso sexual, laboral o la violencia en el trabajo.”.</p> <p><b>(Unanimidad 5X0. Senadora Carvajal y Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker).</b></p>	<p><b>o antecedentes contenidos en el informe del empleador o de la Inspección del Trabajo que motivaron el despido.</b></p> <p><b>Adicionalmente, el empleador estará obligado a entregar información a la persona denunciante respecto de los canales de denuncias de hechos que puedan constituir eventuales delitos en el contexto del acoso sexual, laboral o la violencia en el trabajo.”.</b></p>
<p><b>LEY N° 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b></p>	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p>		<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p>
<p>Artículo 13.- Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales</p>	<p>1. Agrégase en el artículo 13, el siguiente inciso final, nuevo:</p>		<p>1. Agrégase en el artículo 13, el siguiente inciso final, nuevo:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>que lo regulan.</p> <p>La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.</p>	<p>“Asimismo la función pública se ejercerá propendiendo al respeto del derecho de toda persona, con ocasión del trabajo, a disfrutar de un espacio libre de violencia, acoso laboral y sexual. Los órganos de la Administración del Estado deberán tomar todas las medidas necesarias para su prevención, investigación y sanción.”.</p>		<p>“Asimismo la función pública se ejercerá propendiendo al respeto del derecho de toda persona, con ocasión del trabajo, a disfrutar de un espacio libre de violencia, acoso laboral y sexual. Los órganos de la Administración del Estado deberán tomar todas las medidas necesarias para su prevención, investigación y sanción.”.</p>
	<p>2. Agrégase el siguiente artículo 14, nuevo:</p> <p>“Artículo 14.- Los órganos de la Administración del Estado deberán contar con un protocolo de prevención de la violencia en el trabajo, el acoso laboral y sexual para promover el buen trato, ambientes laborales saludables y respeto a la dignidad de las personas, el que considerará acciones de difusión,</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 2</b> <b>(Modificaciones a la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado)</b> <b>Número 2</b> <b>(Artículo 14, nuevo)</b></p>	<p>2. Agrégase el siguiente artículo 14, nuevo:</p> <p>“Artículo 14.- Los órganos de la Administración del Estado deberán contar con un protocolo de prevención de la violencia en el trabajo, el acoso laboral y sexual para promover el buen trato, ambientes laborales saludables y respeto a la dignidad de las personas, el que considerará acciones de difusión,</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>sensibilización, formación y monitoreo. Podrá contar con la asistencia de los organismos administradores de la Ley N°16.744, en los casos que correspondan.</p> <p>El protocolo de prevención incorporará, a lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos psicosociales asociados al acoso sexual, laboral y a la violencia en el trabajo, con un enfoque inclusivo e integrado con perspectiva de género.</p> <p>b) Las medidas para prevenir y controlar los riesgos señalados en literal anterior, con objetivos medibles, para evaluar su eficacia y velar por su mejoramiento y corrección continua.</p> <p>c) Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a las personas funcionarias sobre los riesgos identificados y evaluados, las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, y los derechos y responsabilidades de los funcionarios y las funcionarias y los de la propia institución.</p> <p>d) Las medidas que fueren necesarias</p>		<p>sensibilización, formación y monitoreo. Podrá contar con la asistencia de los organismos administradores de la Ley N°16.744, en los casos que correspondan.</p> <p>El protocolo de prevención incorporará, a lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos psicosociales asociados al acoso sexual, laboral y a la violencia en el trabajo, con un enfoque inclusivo e integrado con perspectiva de género.</p> <p>b) Las medidas para prevenir y controlar los riesgos señalados en literal anterior, con objetivos medibles, para evaluar su eficacia y velar por su mejoramiento y corrección continua.</p> <p>c) Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a las personas funcionarias sobre los riesgos identificados y evaluados, las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, y los derechos y responsabilidades de los funcionarios y las funcionarias y los de la propia institución.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>en atención a la naturaleza de los servicios prestados para dar una oportuna aplicación en la protección eficaz de la vida y salud de los funcionarios en materia de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo.</p>	<p>Ha agregado en el inciso segundo la siguiente letra e):</p> <p>"e) Las medidas de resguardo de la privacidad y la honra de todos los involucrados en los procedimientos de investigación de acoso sexual o laboral, y las medidas frente a denuncias inconsistentes en estas materias. Asimismo, deberá contener mecanismos de prevención, formación, educación y protección destinada a resguardar la debida actuación de las trabajadoras y de los trabajadores, independiente del resultado de la investigación en estos procedimientos.</p> <p>En los procedimientos de investigación de acoso sexual o laboral, será aplicable lo dispuesto en los artículos 90 A y 90 B de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.”</p> <p><b>(Mayoría 4 votos a favor, Senadores Galilea, Moreira, Saavedra y Walker y 1</b></p>	<p>d) Las medidas que fueren necesarias en atención a la naturaleza de los servicios prestados para dar una oportuna aplicación en la protección eficaz de la vida y salud de los funcionarios en materia de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo.</p> <p><b>e) Las medidas de resguardo de la privacidad y la honra de todos los involucrados en los procedimientos de investigación de acoso sexual o laboral, y las medidas frente a denuncias inconsistentes en estas materias. Asimismo, deberá contener mecanismos de prevención, formación, educación y protección destinada a resguardar la debida actuación de las trabajadoras y de los trabajadores, independiente del resultado de la investigación en estos procedimientos.</b></p> <p><b>En los procedimientos de investigación de acoso sexual o laboral, será aplicable lo dispuesto en los artículos 90 A y 90 B de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>Con todo, los jefes de servicio tendrán el deber de informar semestralmente los canales que mantiene dicho organismo y el Estado para la recepción de denuncias sobre incumplimientos relativos a la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y laboral, y de cualquier incumplimiento a la normativa que rige a las personas funcionarias del sector público. Adicionalmente, deberá informar los mecanismos para acceder a las prestaciones en materia de seguridad social.”.</p>	<p><b>voto en contra, Senadora Carvajal).</b></p>	<p>Con todo, los jefes de servicio tendrán el deber de informar semestralmente los canales que mantiene dicho organismo y el Estado para la recepción de denuncias sobre incumplimientos relativos a la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y laboral, y de cualquier incumplimiento a la normativa que rige a las personas funcionarias del sector público. Adicionalmente, deberá informar los mecanismos para acceder a las prestaciones en materia de seguridad social.”.</p>
<p>Artículo 46.- Asimismo, este personal gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá cesar en él por renuncia voluntaria debidamente aceptada; por jubilación o por otra causal legal, basada en su desempeño deficiente, en el incumplimiento de sus obligaciones, en la pérdida de requisitos para ejercer la función, en el término del período legal por el cual se es designado o en la supresión del empleo. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que tiene el Presidente de la República o la autoridad llamada a hacer el nombramiento en relación con los cargos de su exclusiva confianza.</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>El desempeño deficiente y el incumplimiento de obligaciones deberá acreditarse en las calificaciones correspondientes o mediante investigación o <b>sumario administrativo</b>.</p> <p>Los funcionarios públicos sólo podrán ser destinados a funciones propias del empleo para el cual han sido designados, dentro del órgano o servicio público correspondiente.</p> <p>Los funcionarios públicos podrán ser designados en comisiones de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en el mismo órgano o servicio público o en otro distinto, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Las comisiones de servicio serán esencialmente transitorias, y no podrán significar el desempeño de funciones de inferior jerarquía a las del cargo, o ajenas a los conocimientos que éste requiere o al servicio público.</p>	<p>3. Agrégase en el inciso segundo del artículo 46, a continuación de la expresión “sumario administrativo” la frase “, cuyos procedimientos deberán sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género”.</p>		<p>3. Agrégase en el inciso segundo del artículo 46, a continuación de la expresión “sumario administrativo” la frase “, cuyos procedimientos deberán sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género”.</p>
<p>Artículo 62.- Contravienen</p>	<p>4. En el artículo 62:</p>		<p>4. En el artículo 62:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;</li> <li>2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;</li> <li>3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;</li> <li>4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;</li> <li>5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.</li> </ol> <p>Exceptúanse de esta prohibición los</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.</p> <p>El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;</p> <p>6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.</p> <p>Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.</p> <p>Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;</p> <p>7. Omitir o eludir la propuesta pública</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>en los casos que la ley la disponga;</p> <p>8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, <b>y</b></p> <p>9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.</p>	<p>a) En el numeral 8 sustitúyese el vocablo “, y” por un punto y aparte.</p> <p>b) Agrégase a continuación del numeral 9, el siguiente numeral 10, nuevo:</p> <p>“10. Ejercer conductas de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo, que sufran las funcionarias y los funcionarios en los términos del artículo 2 del Código del Trabajo.”.</p>		<p>a) En el numeral 8 sustitúyese el vocablo “, y” por un punto y aparte.</p> <p>b) Agrégase a continuación del numeral 9, el siguiente numeral 10, nuevo:</p> <p>“10. Ejercer conductas de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo, que sufran las funcionarias y los funcionarios en los términos del artículo 2 del Código del Trabajo.”.</p>
<p><b>LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO</b></p>	<p>Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto</p>		<p>Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda:		Hacienda:
<p>Artículo 12.- Para ingresar a la Administración del Estado será necesario cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano o extranjero poseedor de un permiso de residencia.</p> <p>b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;</p> <p>c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;</p> <p>d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;</p> <p>e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de <b>funciones, y</b></p>	<p>1. Reemplázase en el artículo 12 letra e), la expresión “funciones, y” por la expresión <b><u>“funciones. Con todo, conforme lo establecido en el artículo 121 de este Estatuto, no será necesario el cumplimiento de dicho plazo cuando así lo determine el respectivo fiscal.”</u></b>.</p>		<p>1. Reemplázase en el artículo 12 letra e), la expresión “funciones, y” por la expresión <b><u>“funciones. Con todo, conforme lo establecido en el artículo 121 de este Estatuto, no será necesario el cumplimiento de dicho plazo cuando así lo determine el respectivo fiscal.”</u></b>.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.</p>			
<p>Artículo 90.- Los funcionarios tendrán derecho, además, a ser defendidos y a exigir que la institución a que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.</p> <p>La denuncia será hecha ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro de Estado que</p>	<p>2. Agrégase en el artículo 90 el siguiente inciso final:</p>		<p>2. Agrégase en el artículo 90 el siguiente inciso final:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
corresponda.	<p>“Con todo, cuando se atente contra la vida o integridad física de los funcionarios y las funcionarias, la autoridad deberá resolver fundadamente acerca de la necesidad de iniciar de oficio el procedimiento de investigación sumaria o sumario administrativo para determinar las responsabilidades administrativas en caso de que correspondan.”.</p>		<p>“Con todo, cuando se atente contra la vida o integridad física de los funcionarios y las funcionarias, la autoridad deberá resolver fundadamente acerca de la necesidad de iniciar de oficio el procedimiento de investigación sumaria o sumario administrativo para determinar las responsabilidades administrativas en caso de que correspondan.”.</p>
<p>Artículo 119.- El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias.</p> <p>Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o <b>sumario administrativo</b>.</p>	<p>3. Agrégase en el inciso segundo del artículo 119, a continuación de la expresión “sumario administrativo” la frase “, cuyos procedimientos deberán sujetarse en los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género”.</p>		<p>3. Agrégase en el inciso segundo del artículo 119, a continuación de la expresión “sumario administrativo” la frase “, cuyos procedimientos deberán sujetarse en los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género”.</p>
<p>Artículo 121.- Los funcionarios podrán ser objeto de las siguientes medidas</p>	<p>4. Agrégase en el artículo 121 el siguiente inciso final, nuevo:</p>		<p>4. Agrégase en el artículo 121 el siguiente inciso final, nuevo:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>disciplinarias:</p> <p>a) Censura;</p> <p>b) Multa;</p> <p>c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y</p> <p>d) Destitución.</p> <p>Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.</p> <p>Se considerará circunstancia atenuante la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos denunciados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración de nuevos hechos.</p> <p>En estos casos, el fiscal, en el dictamen, vista o informe que emita en el contexto del respectivo procedimiento disciplinario, deberá expresar en qué términos la cooperación prestada ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>precedente.</p> <p>La circunstancia atenuante prevista en este artículo no se aplicará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando solo resultare procedente la medida disciplinaria de destitución, de conformidad a lo establecido en el artículo 125.</li> <li>2. Tratándose de autoridades que desempeñen un cargo de elección popular o de exclusiva confianza de éstos o de la autoridad facultada para efectuar su nombramiento y respecto de cargos de Alta Dirección Pública.</li> </ol> <p>En caso de que la cooperación prestada por el denunciante en razón de su participación en los hechos materia de la denuncia, resultare eficaz para los fines señalados en el inciso primero, la inhabilitación para ingresar a la Administración del Estado que se imponga como consecuencia del procedimiento disciplinario relativo a los hechos denunciados, durará tres años. Dicha circunstancia deberá ser calificada por la autoridad encargada de aplicar la medida disciplinaria y deberá constar en el acto administrativo que se dicte</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>para tales efectos.</p> <p>Lo señalado en el inciso anterior no tendrá aplicación en caso de auto denuncia de hechos en los que no hubiesen tenido participación terceras personas y tratándose de los sujetos a que refiere el numeral 2 del inciso quinto.</p>	<p>“En el caso que se aplique la medida disciplinaria de destitución, como consecuencia de la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 84 letra m), el fiscal podrá determinar, considerando lo señalado en el inciso anterior, que el funcionario o funcionaria se encuentra eximido de cumplir el plazo establecido en el artículo 12 letra e), decisión que no será aplicable respecto de la institución que aplica la medida.”.</p>		<p>“En el caso que se aplique la medida disciplinaria de destitución, como consecuencia de la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 84 letra m), el fiscal podrá determinar, considerando lo señalado en el inciso anterior, que el funcionario o funcionaria se encuentra eximido de cumplir el plazo establecido en el artículo 12 letra e), decisión que no será aplicable respecto de la institución que aplica la medida.”.</p>
<p>Artículo 125.- La destitución es la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios de un funcionario.</p> <p>La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad</p>	<p>5. Sustitúyese el literal b) del inciso segundo del artículo 125 por el siguiente:</p>		<p>5. Sustitúyese el literal b) del inciso segundo del artículo 125 por el siguiente:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>administrativa, y en los siguientes casos:</p> <p>a) Ausentarse de la institución por más de tres días consecutivos, sin causa justificada;</p> <p>b) Infringir las disposiciones de las letras i), j), k) y l) del artículo 84 de este Estatuto;</p> <p>c) Condena por crimen o simple delito, y</p> <p>d) Presentar denuncias falsas de infracciones disciplinarias, faltas administrativas o delitos, a sabiendas o con el ánimo deliberado de perjudicar al o a los sujetos denunciados.</p> <p>e) Ejecutar acciones de hostigamiento en contra de cualquier persona que efectúe una denuncia de acuerdo a lo previsto en la ley, o declare como testigo en una investigación administrativa o ante la justicia, afectando su indemnidad o estabilidad en el empleo, su vida o integridad, su libertad o su patrimonio, o que produzca la misma afectación respecto de un miembro de su familia.</p>	<p>“b) Infringir las disposiciones de las letras i), j), k), l) y m) del artículo 84;”.</p>		<p>“b) Infringir las disposiciones de las letras i), j), k), l) y m) del artículo 84;”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
f) En los demás casos contemplados en este Estatuto o leyes especiales.			
<p>Artículo 126.- Si el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o en el caso de disponerlo expresamente la ley, ordenará mediante resolución la instrucción de una investigación sumaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador.</p>	<p>6. Agrégase en el artículo 126, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Con todo, ante una denuncia de hechos que pudiesen vulnerar lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), la autoridad solo podrá desestimarla mediante una resolución fundada y deberá notificar dicho acto dentro del plazo de cinco días a la persona denunciante, la que podrá ejercer el derecho establecido en el artículo 160.”.</p>		<p>6. Agrégase en el artículo 126, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Con todo, ante una denuncia de hechos que pudiesen vulnerar lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), la autoridad solo podrá desestimarla mediante una resolución fundada y deberá notificar dicho acto dentro del plazo de cinco días a la persona denunciante, la que podrá ejercer el derecho establecido en el artículo 160.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Las notificaciones que se realicen durante la investigación sumaria deberán hacerse personalmente. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se lo notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá dejar copia íntegra de la resolución respectiva. En esta última circunstancia, el funcionario se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada.</p> <p>El procedimiento será fundamentalmente verbal y de lo actuado se levantará un acta general que firmarán los que hayan declarado, sin perjuicio de agregar los documentos probatorios que correspondan, no pudiendo exceder la investigación el plazo de cinco días. Al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos.</p> <p>En el evento de solicitar el inculpado rendir prueba sobre los hechos materia del procedimiento, el</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>investigador señalará un plazo para rendirla, el cual no podrá exceder de tres días.</p> <p>Vencido el plazo señalado, el investigador procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente.</p> <p>Como resultado de una investigación sumaria no podrá aplicarse la sanción de destitución, sin perjuicio de los casos contemplados en el presente Estatuto.</p> <p>Conocido el informe o vista, la autoridad que ordenó la investigación sumaria dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días, la cual será notificada al afectado, quien podrá interponer recurso de reposición en el término de dos días, ante quien emitió la resolución, apelando en subsidio, para ante el jefe superior de la institución. La apelación sólo procederá en caso que la medida haya sido aplicada por otra autoridad.</p> <p>El plazo para resolver la reposición o</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>el recurso de apelación, cuando corresponda, será en ambos casos de dos días.</p>			
<p>Artículo 129.- El sumario administrativo se ordenará por el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, mediante resolución, en la cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo. El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos.</p>	<p>7. Intercálanse en el artículo 129, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:</p> <p>“En caso de que el sumario se ordene por hechos que vulneren lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), deberá preferentemente designarse fiscal a un funcionario o funcionaria que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, género o derechos fundamentales.</p> <p>En los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la</p>		<p>7. Intercálanse en el artículo 129, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso quinto:</p> <p>“En caso de que el sumario se ordene por hechos que vulneren lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), deberá preferentemente designarse fiscal a un funcionario o funcionaria que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, género o derechos fundamentales.</p> <p>En los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Si designado el fiscal, apareciere involucrado en los hechos investigados un funcionario de mayor grado o jerarquía, continuará aquél sustanciando el procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación.</p>	<p>investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculpado.</p> <p>Lo anterior se aplicará también para las reclamaciones establecidas en los artículos 137 y 140.”.</p>		<p>formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculpado.</p> <p>Lo anterior se aplicará también para las reclamaciones establecidas en los artículos 137 y 140.”.</p>
<p>Artículo 136.- En el curso de un sumario administrativo el fiscal podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma institución y ciudad, al o a los inculpados como medida preventiva.</p>	<p>8. Intercálase en el artículo 136, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando a ser los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:</p> <p>“En caso de que el sumario se adopte por hechos que vulneren lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), el o la fiscal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las</p>		<p>8. Intercálase en el artículo 136, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando a ser los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:</p> <p>“En caso de que el sumario se adopte por hechos que vulneren lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), el o la fiscal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>La medida adoptada terminará al dictarse el sobreseimiento, que será notificado personalmente y por escrito por el actuario, o al emitirse el dictamen del fiscal, según corresponda.</p> <p>En caso de que el fiscal proponga en su dictamen la medida de destitución, podrá decretar que se mantenga la suspensión preventiva o la destinación transitoria, las que cesarán automáticamente si la resolución recaída en el sumario, o en alguno de los recursos que se interponga conforme al artículo 141, absuelve al inculpado o le aplica una medida</p>	<p>personas involucradas. Para ello deberá considerar la gravedad de los hechos imputados, la seguridad de la persona denunciante y las posibles derivadas de las condiciones de trabajo, entre las que se encuentran la separación de los espacios físicos y el otorgamiento a la persona denunciante de atención psicológica temprana, a través de los programas que disponga el organismo administrador respectivo de la ley N°16.744. Las medidas adoptadas se encontrarán vigentes por el tiempo que dure el procedimiento disciplinario y hasta que este se encuentre afinado.”.</p>		<p>involucradas. Para ello deberá considerar la gravedad de los hechos imputados, la seguridad de la persona denunciante y las posibles derivadas de las condiciones de trabajo, entre las que se encuentran la separación de los espacios físicos y el otorgamiento a la persona denunciante de atención psicológica temprana, a través de los programas que disponga el organismo administrador respectivo de la ley N°16.744. Las medidas adoptadas se encontrarán vigentes por el tiempo que dure el procedimiento disciplinario y hasta que este se encuentre afinado.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>disciplinaria distinta de la destitución. Cuando la medida prorrogada sea la suspensión preventiva, el inculpado quedará privado del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, que tendrá derecho a percibir retroactivamente si en definitiva fuere absuelto o se le aplicara una sanción inferior a la destitución.</p>			
<p>Artículo 137.- En el evento de proponer el fiscal el sobreseimiento se enviarán los antecedentes al jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, en su caso, quien estará facultado para aprobar o rechazar tal proposición. En el caso de rechazarla, dispondrá que se complete la investigación dentro del plazo de cinco días.</p> <p>El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.</p>	<p>9. Agrégase en el artículo 137 el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Cuando el o la fiscal proponga el sobreseimiento, y éste sea aprobado por la autoridad, deberá notificarse la resolución que afina el procedimiento a</p>		<p>9. Agrégase en el artículo 137 el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Cuando el o la fiscal proponga el sobreseimiento, y éste sea aprobado por la autoridad, deberá notificarse la resolución que afina el procedimiento a la</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	la persona denunciante de los hechos referidos en el artículo 84 letras l) o m), dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de ella ante la Contraloría General de la República en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de aquella, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 131.”.		persona denunciante de los hechos referidos en el artículo 84 letras l) o m), dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de ella ante la Contraloría General de la República en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de aquella, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 131.”.
<p>Artículo 140.- Emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según el caso, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto una resolución en la cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso. Tratándose de la medida de destitución, los antecedentes se elevarán a la autoridad facultada para hacer el nombramiento.</p> <p>No obstante, la autoridad correspondiente podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos.</p>	10. En el artículo 140:		10. En el artículo 140:

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al afectado, quien tendrá un plazo e tres días para hacer observaciones.</p> <p>Ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos.</p> <p>La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada al afectado.</p>	<p>a) Agrégase, en el inciso quinto, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “Con todo, cuando la autoridad determine la absolución o aplique cualquier medida disciplinaria respecto de los hechos referidos en el artículo 84 letras l) o m), deberá notificar la resolución que afina el procedimiento a la persona denunciante dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de ella ante la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de aquella, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 131.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El acto que sobresee, absuelve o aplique la medida disciplinaria en contra</p>		<p>a) Agrégase, en el inciso quinto, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “Con todo, cuando la autoridad determine la absolución o aplique cualquier medida disciplinaria respecto de los hechos referidos en el artículo 84 letras l) o m), deberá notificar la resolución que afina el procedimiento a la persona denunciante dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de ella ante la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de aquella, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 131.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El acto que sobresee, absuelve o aplique la medida disciplinaria en contra de personas funcionarias del primer nivel</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	de personas funcionarias del primer nivel jerárquico de la institución o servicio, respecto a hechos referidos en el artículo 84 letras l) o m) estará afecto al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, el que no podrá realizarse antes del vencimiento del plazo de reclamación señalado en el inciso quinto de este artículo.”.		jerárquico de la institución o servicio, respecto a hechos referidos en el artículo 84 letras l) o m) estará afecto al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, el que no podrá realizarse antes del vencimiento del plazo de reclamación señalado en el inciso quinto de este artículo.”.
Artículo 143.- Vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.	11. Agrégase en el artículo 143, a continuación del punto final, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “En los casos referidos al incumplimiento de las prohibiciones consagradas en el artículo 84 letras l) o m), tales medidas deberán ser adoptadas en el plazo de veinte días contado desde el vencimiento de los plazos de instrucción.”.		11. Agrégase en el artículo 143, a continuación del punto final, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “En los casos referidos al incumplimiento de las prohibiciones consagradas en el artículo 84 letras l) o m), tales medidas deberán ser adoptadas en el plazo de veinte días contado desde el vencimiento de los plazos de instrucción.”.
<b>LEY N° 18.883, APRUEBA ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES</b>	Artículo 4.- Modifícase la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, de la siguiente forma:		Artículo 4.- Modifícase la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, de la siguiente forma:
Artículo 10.- Para ingresar a la municipalidad será necesario cumplir			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadano;</p> <p>b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;</p> <p>c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;</p> <p>d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;</p> <p>e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de <b>funciones</b>, y</p> <p>f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que</p>	<p>1. Reemplázase en el artículo 10 letra e), la expresión “funciones,” por lo siguiente: <b><u>“funciones. Con todo, conforme lo establecido en el artículo 120, no será necesario el cumplimiento de dicho plazo cuando así lo determine el respectivo fiscal.”</u></b>.</p>		<p>1. Reemplázase en el artículo 10 letra e), la expresión “funciones,” por lo siguiente: <b><u>“funciones. Con todo, conforme lo establecido en el artículo 120, no será necesario el cumplimiento de dicho plazo cuando así lo determine el respectivo fiscal.”</u></b>.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.</p>			
<p>Artículo 88.- Los funcionarios tendrán derecho, además, a ser defendidos y a exigir que la municipalidad a que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.</p> <p>La denuncia será hecha ante el respectivo tribunal por el alcalde de la municipalidad, tanto si el afectado es él, como si lo fuere cualquier funcionario. En este último caso se requerirá siempre una solicitud escrita del afectado.</p>	<p>2. Agrégase, en el artículo 88, el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Con todo, cuando se atente contra la vida o integridad física de los funcionarios y las funcionarias, la autoridad deberá resolver fundadamente acerca de la necesidad de iniciar de oficio el procedimiento de investigación sumaria o sumario para determinar las responsabilidades</p>		<p>2. Agrégase, en el artículo 88, el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Con todo, cuando se atente contra la vida o integridad física de los funcionarios y las funcionarias, la autoridad deberá resolver fundadamente acerca de la necesidad de iniciar de oficio el procedimiento de investigación sumaria o sumario para determinar las responsabilidades administrativas en</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	administrativas en caso de que correspondan.”.		caso de que correspondan.”.
<p style="text-align: center;">TITULO V</p> <p>De la Responsabilidad Administrativa</p> <p>Artículo 118.- El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias.</p> <p>Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo.</p> <p>Tratándose del alcalde su responsabilidad administrativa se hará efectiva en conformidad al artículo 60 de la ley N.º 18.695.</p>	<p>3. Agrégase en el inciso segundo del artículo 118, a continuación de la expresión “sumario administrativo” la frase “, <u>cuyos procedimientos deberán sujetarse en los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género</u>”.</p>		<p>3. Agrégase en el inciso segundo del artículo 118, a continuación de la expresión “sumario administrativo” la frase “, <u>cuyos procedimientos deberán sujetarse en los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género</u>”.</p>
<p>Artículo 120.- Los funcionarios podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:</p>	<p>4. Agrégase en el artículo 120 el siguiente inciso final, nuevo:</p>		<p>4. Agrégase en el artículo 120 el siguiente inciso final, nuevo:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>a) Censura;</p> <p>b) Multa;</p> <p>c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y</p> <p>d) Destitución.</p> <p>Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.</p> <p>Se considerará circunstancia atenuante la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos denunciados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración de nuevos hechos.</p> <p>En estos casos, el fiscal, en el dictamen, vista o informe que emita en el contexto del respectivo procedimiento disciplinario, deberá expresar en qué términos la cooperación prestada ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso precedente.</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>La circunstancia atenuante prevista en este artículo no se aplicará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando solo resultare procedente la medida disciplinaria de destitución, de conformidad a lo establecido en el artículo 123.</li> <li>2. Tratándose de autoridades que desempeñen un cargo de elección popular o de exclusiva confianza de éstos o de la autoridad facultada para efectuar su nombramiento y respecto de cargos de Alta Dirección Pública.</li> </ol> <p>En caso de que la cooperación prestada por el denunciante en razón de su participación en los hechos materia de la denuncia, resultare eficaz para los fines señalados en el inciso primero, la inhabilitación para ingresar a la Administración del Estado que se imponga como consecuencia del procedimiento disciplinario relativo a los hechos denunciados, durará tres años. Dicha circunstancia deberá ser calificada por la autoridad encargada de aplicar la medida disciplinaria y deberá constar en el acto administrativo que se dicte para tales efectos.</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Lo señalado en el inciso anterior no tendrá aplicación en caso de auto denuncia de hechos en los que no hubiesen tenido participación terceras personas, ni tratándose de los sujetos a que refiere el numeral 2 del inciso quinto.</p>	<p>“En el caso que se aplique la medida disciplinaria de destitución como consecuencia de la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 82 letra m), el fiscal podrá determinar, considerando lo señalado en el inciso anterior, que el funcionario o funcionaria se encuentre eximido de cumplir el plazo establecido en el artículo 10 letra e), decisión que no será aplicable respecto de la municipalidad que aplica la medida.”.</p>		<p>“En el caso que se aplique la medida disciplinaria de destitución como consecuencia de la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 82 letra m), el fiscal podrá determinar, considerando lo señalado en el inciso anterior, que el funcionario o funcionaria se encuentre eximido de cumplir el plazo establecido en el artículo 10 letra e), decisión que no será aplicable respecto de la municipalidad que aplica la medida.”.</p>
<p>Artículo 123.- La destitución es la decisión del alcalde de poner término a los servicios de un funcionario.</p> <p>La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, y en los siguientes casos:</p> <p>a) Ausentarse de la municipalidad por más de tres días consecutivos, sin causa justificada;</p>	<p>5. Sustitúyese el literal c) del artículo 123 por el siguiente:</p>		<p>5. Sustitúyese el literal c) del artículo 123 por el siguiente:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>b) Infringir las disposiciones de las letras i), j) y k) del artículo 82;</p> <p>c) Infringir lo dispuesto en la letra l) del artículo 82;</p> <p>d) Condena por crimen o simple delito, y</p> <p>e) Presentar denuncias falsas de infracciones disciplinarias, faltas administrativas o delitos, a sabiendas o con el ánimo deliberado de perjudicar al o a los sujetos denunciados.</p> <p>f) Ejecutar acciones de hostigamiento en contra de cualquier persona que efectúe una denuncia de acuerdo a lo previsto en la ley o declare como testigo en una investigación administrativa o ante la justicia, afectando su indemnidad o estabilidad en el empleo, su vida o integridad, su libertad o su patrimonio, o que produzca la misma afectación respecto de un miembro de su familia.</p> <p>g) En los demás casos contemplados en este Estatuto o leyes especiales.</p>	<p>“c) Infringir lo dispuesto en las letras l) y m) del artículo 82.”.</p>		<p>“c) Infringir lo dispuesto en las letras l) y m) del artículo 82.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>Artículo 124.- Si el alcalde estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria o en el caso de disponerlo expresamente la ley, decretará la instrucción de una investigación sumaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador.</p> <p>Las notificaciones que se realicen durante la investigación sumaria deberán hacerse personalmente. Si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se lo notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia. En ambos casos se deberá dejar copia íntegra de la</p>	<p>6. Intercálase en el artículo 124, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a ser incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:</p> <p>“Con todo, ante una denuncia de hechos que pudiesen vulnerar lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), la autoridad solo podrá desestimarla mediante una resolución fundada y deberá notificar dicho acto dentro del plazo de cinco días a la persona denunciante, la que podrá ejercer el derecho establecido en el artículo 156.”.</p>		<p>6. Intercálase en el artículo 124, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a ser incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:</p> <p>“Con todo, ante una denuncia de hechos que pudiesen vulnerar lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), la autoridad solo podrá desestimarla mediante una resolución fundada y deberá notificar dicho acto dentro del plazo de cinco días a la persona denunciante, la que podrá ejercer el derecho establecido en el artículo 156.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>resolución respectiva. En esta última circunstancia, el funcionario se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada.</p> <p>El procedimiento será fundamentalmente verbal y de lo actuado se levantará un acta general que firmarán los que hayan declarado, sin perjuicio de agregar los documentos probatorios que corresponda, no pudiendo exceder la investigación el plazo de cinco días. Al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos.</p> <p>En el evento de solicitar el inculpado rendir prueba sobre los hechos materia del procedimiento, el investigador señalará un plazo para rendirla, el cual no podrá exceder de tres días.</p> <p>Vencido el plazo señalado, el investigador procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente.</p> <p>Como resultado de una investigación sumaria no podrá aplicarse la sanción de destitución, sin perjuicio de los casos contemplados en este Estatuto.</p> <p>Conocido el informe o vista, el alcalde dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días, la cual será notificada al afectado, quien podrá interponer recurso de reposición en el término de dos días.</p> <p>El plazo para resolver la reposición será de dos días.</p>			
<p>Artículo 126.- Si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere, el alcalde dispondrá la instrucción de un sumario administrativo.</p>	<p>7. Agrégase en el artículo 126, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:</p> <p>“En caso que la persona denunciada, o la persona denunciante por las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) sea el alcalde o la alcaldesa, un concejal o concejala o funcionarios o funcionarias que se</p>		<p>7. Agrégase en el artículo 126, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:</p> <p>“En caso que la persona denunciada, o la persona denunciante por las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) sea el alcalde o la alcaldesa, un concejal o concejala o funcionarios o funcionarias que se</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan de forma directa del alcalde o alcaldesa, se deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dicha situación, en un plazo de tres días hábiles, entidad que sustanciará el sumario respectivo conforme a las reglas del presente Estatuto, en cuanto sean compatibles.</p> <p>Si se determina la responsabilidad del alcalde o alcaldesa en los hechos, se indicará en la resolución respectiva. Los concejales y concejales deberán observar lo dispuesto en el artículo 60, letra c) de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.”.</p>		<p>desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan de forma directa del alcalde o alcaldesa, se deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dicha situación, en un plazo de tres días hábiles, entidad que sustanciará el sumario respectivo conforme a las reglas del presente Estatuto, en cuanto sean compatibles.</p> <p>Si se determina la responsabilidad del alcalde o alcaldesa en los hechos, se indicará en la resolución respectiva. Los concejales y concejales deberán observar lo dispuesto en el artículo 60, letra c) de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.”.</p>
<p>Artículo 127.- El sumario administrativo se ordenará por el alcalde mediante decreto, en el cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo.</p> <p>El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos. Si no fuera posible aplicar esta norma, bastará que no exista</p>	<p>8. En el artículo 127:</p> <p>a) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso sexto:</p>		<p>8. En el artículo 127:</p> <p>a) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso sexto:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>relación de dependencia directa.</p> <p>Si designado el fiscal, apareciere involucrado en <b>lo</b> hechos investigados un funcionario de mayor grado o jerarquía o de dependencia directa en su caso, continuará aquél</p>	<p>“En caso de que el sumario se ordene por hechos que vulneren lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), deberá designarse preferentemente fiscal a un funcionario o funcionaria que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, género o derechos fundamentales.</p> <p>En los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculcado.</p> <p>Lo anterior aplicará también para las reclamaciones establecidas en los artículos 135 y 138.”</p> <p>b) En el inciso tercero que ha pasado a ser sexto, reemplázase la expresión “lo” por el artículo “<b>los</b>”.</p>		<p>“En caso de que el sumario se ordene por hechos que vulneren lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m), deberá designarse preferentemente fiscal a un funcionario o funcionaria que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, género o derechos fundamentales.</p> <p>En los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculcado.</p> <p>Lo anterior aplicará también para las reclamaciones establecidas en los artículos 135 y 138.”</p> <p>b) En el inciso tercero que ha pasado a ser sexto, reemplázase la expresión “lo” por el artículo “<b>los</b>”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
sustanciando el procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación.			
<p>Artículo 133.- El fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.</p> <p>La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días al término de los cuales se declarará</p>	<p>9. Intercálanse en el artículo 133, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“En el caso de hechos referidos a las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) o m), el o la fiscal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas involucradas, entre las que se encuentran la separación de los espacios físicos, la redistribución de la jornada de trabajo y el proporcionar a la persona denunciante atención psicológica temprana, a través de los programas que disponga el organismo administrador respectivo de la ley N°16.744. Las medidas adoptadas subsistirán por el tiempo que dure el procedimiento disciplinario y hasta que éste se encuentre afinado.”.</p>		<p>9. Intercálanse en el artículo 133, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“En el caso de hechos referidos a las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) o m), el o la fiscal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas involucradas, entre las que se encuentran la separación de los espacios físicos, la redistribución de la jornada de trabajo y el proporcionar a la persona denunciante atención psicológica temprana, a través de los programas que disponga el organismo administrador respectivo de la ley N°16.744. Las medidas adoptadas subsistirán por el tiempo que dure el procedimiento disciplinario y hasta que éste se encuentre afinado.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.</p> <p>En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde.</p>			
<p>Artículo 135.- En el evento de proponer el fiscal el sobreseimiento se enviarán los antecedentes al alcalde, quien estará facultado para aprobar o rechazar tal proposición. En el caso de rechazarla, dispondrá que se complete la investigación dentro del plazo de cinco días.</p>	<p>10. Intercálase en el artículo 135, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“Cuando el o la fiscal proponga el sobreseimiento y éste sea aprobado por el alcalde o alcaldesa, deberá notificarse esa resolución a la persona denunciante de los hechos referidos en el artículo 82 letras l) o m), dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de ella ante la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del</p>		<p>10. Intercálase en el artículo 135, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“Cuando el o la fiscal proponga el sobreseimiento y éste sea aprobado por el alcalde o alcaldesa, deberá notificarse esa resolución a la persona denunciante de los hechos referidos en el artículo 82 letras l) o m), dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de ella ante la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 129.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.</p>	<p>artículo 129.”.</p>		
<p>Artículo 138.- Emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.</p> <p>No obstante, el alcalde podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos. Si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al afectado, quien tendrá un plazo de tres días para hacer observaciones.</p> <p>Ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos.</p> <p>La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada al afectado.</p>	<p>11. Agrégase en el inciso final del artículo 138, a continuación del punto final, que ha pasado a ser punto y</p>		<p>11. Agrégase en el inciso final del artículo 138, a continuación del punto final, que ha pasado a ser punto y seguido, la</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	seguido, la siguiente oración final: “Con todo, cuando el alcalde o alcaldesa apruebe la absolución o aplique cualquier medida disciplinaria respecto de los hechos referidos en el artículo 82 letras l) o m), deberá notificar la resolución que afina el procedimiento disciplinario a la persona denunciante, dentro del plazo de cinco días. Ésta podrá reclamar de la referida resolución ante la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de aquella, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 129.”.		siguiente oración final: “Con todo, cuando el alcalde o alcaldesa apruebe la absolución o aplique cualquier medida disciplinaria respecto de los hechos referidos en el artículo 82 letras l) o m), deberá notificar la resolución que afina el procedimiento disciplinario a la persona denunciante, dentro del plazo de cinco días. Ésta podrá reclamar de la referida resolución ante la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de aquella, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 129.”.
Artículo 141.- Vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.	12. Agrégase en el artículo 141, a continuación del punto final, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “En los casos referidos al incumplimiento de las prohibiciones consagradas en el artículo 82 letras l) o m), tales medidas deberán ser adoptadas dentro del plazo de veinte días contado desde el vencimiento de los plazos de instrucción.”.		12. Agrégase en el artículo 141, a continuación del punto final, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “En los casos referidos al incumplimiento de las prohibiciones consagradas en el artículo 82 letras l) o m), tales medidas deberán ser adoptadas dentro del plazo de veinte días contado desde el vencimiento de los plazos de instrucción.”.
<b>LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE</b>	Artículo 5.- Modifícase la ley N° 18.695, orgánica constitucional de		Artículo 5.- Modifícase la ley N° 18.695, orgánica constitucional de

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<b>MUNICIPALIDADES</b>	Municipalidades, de la siguiente forma:		Municipalidades, de la siguiente forma:
<p>Artículo 60.- El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos:</p> <p>a) Pérdida de la calidad de ciudadano;</p> <p>b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;</p> <p>c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes; y</p> <p>d) Renuncia por motivos justificados, aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.</p> <p>La causal establecida en la letra a) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, una vez verificada la existencia de alguna de las circunstancias que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de la República. Se otorgará acción pública para sustanciar este</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>procedimiento.</p> <p>La causal establecida en la letra b) será declarada por el mismo tribunal, a requerimiento de a lo menos dos concejales de la correspondiente municipalidad. El alcalde que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al concejo tan pronto tenga conocimiento de su existencia.</p> <p>La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, <b><u>a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio,</u></b> observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.</p> <p>En el requerimiento, los concejales podrán pedir al tribunal electoral</p>	<p>1. Agrégase en el inciso cuarto del artículo 60, a continuación de la frase “a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio,” la frase <b><u>“o por un concejal o concejala cuando el alcalde o la alcaldesa haya sido el denunciado o denunciada y se haya verificado en procedimiento de sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, la concurrencia de las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883, en relación al artículo 126 del mismo cuerpo legal, caso en el cual se entenderá contravención de carácter grave a las normas sobre probidad administrativa,”.</u></b></p>		<p>1. Agrégase en el inciso cuarto del artículo 60, a continuación de la frase “a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio,” la frase <b><u>“o por un concejal o concejala cuando el alcalde o la alcaldesa haya sido el denunciado o denunciada y se haya verificado en procedimiento de sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, la concurrencia de las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883, en relación al artículo 126 del mismo cuerpo legal, caso en el cual se entenderá contravención de carácter grave a las normas sobre probidad administrativa,”.</u></b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.</p> <p>El tribunal electoral regional competente adoptará las medidas necesarias para acumular los respectivos antecedentes, a fin de evitar un doble pronunciamiento sobre una misma materia.</p> <p>El mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores se utilizará cuando el Tribunal Electoral Regional estime que uno o más concejales han incurrido en una contravención grave de las normas sobre probidad administrativa o en notable abandono de deberes, lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 de esta ley.</p> <p>Con todo, la cesación en el cargo de alcalde, tratándose de las causales contempladas en las letras a), b) y c), operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que declare su existencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Con todo, cuando un alcalde pagare deudas previsionales originadas en un período alcaldicio anterior en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él y los demás funcionarios que intervinieren en el pago estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado.</p>			
<p>Artículo 76.- Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las</p>	<p>2. En el artículo 76:</p>		<p>2. En el artículo 76:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>siguientes causales:</p> <p>a) Incapacidad psíquica o física para el desempeño del cargo;</p> <p>b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno;</p> <p>c) Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario;</p> <p>d) Inhabilidad sobreviniente, por alguna de las causales previstas en las letras a) y b) del artículo anterior;</p> <p>e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido concejal. Sin embargo, la suspensión del derecho de sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo, <b>y</b></p> <p>f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en el</p>	<p>a) Sustitúyese en el literal e) la expresión “, y” por un punto y aparte.</p>		<p>a) Sustitúyese en el literal e) la expresión “, y” por un punto y aparte.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
inciso primero del artículo anterior.	<p>b) Incorpórase el siguiente literal g), nuevo:</p> <p>“g) Determinación de su responsabilidad en procedimiento de sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, respecto de la concurrencia de las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883. En estos casos se entenderá que existe contravención de carácter grave a las normas sobre probidad administrativa.”.</p>		<p>b) Incorpórase el siguiente literal g), nuevo:</p> <p>“g) Determinación de su responsabilidad en procedimiento de sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, respecto de la concurrencia de las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883. En estos casos se entenderá que existe contravención de carácter grave a las normas sobre probidad administrativa.”.</p>
<p>Artículo 77.- Las causales establecidas en las letras a), c), d), e) y f) del artículo anterior serán declaradas por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento, según corresponda, del alcalde o de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer</p>	<p>3. Sustitúyese el inciso primero del artículo 77 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 77.- Las causales establecidas en los literales a), c), d), e), f) y g) del artículo anterior serán declaradas por el tribunal electoral regional respectivo. El requerimiento lo podrán realizar, según corresponda, el alcalde o la alcaldesa o cualquier concejal o concejala de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer</p>		<p>3. Sustitúyese el inciso primero del artículo 77 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 77.- Las causales establecidas en los literales a), c), d), e), f) y g) del artículo anterior serán declaradas por el tribunal electoral regional respectivo. El requerimiento lo podrán realizar, según corresponda, el alcalde o la alcaldesa o cualquier concejal o concejala de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.</p> <p>Al concejal que fuere removido de su cargo, por la causal prevista en la letra f) del artículo precedente, le será aplicable la inhabilidad establecida en el artículo 60.</p>	<p>apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.”.</p>		<p>su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.”.</p>
<p>Artículo 89.- A los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y <b>penal</b>.</p> <p>Ningún concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.</p> <p>Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o</p>	<p>4. Agrégase en el inciso primero del artículo 89, a continuación de la expresión “penal” la siguiente frase final <b>“, y lo dispuesto en artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883”.</b></p>		<p>4. Agrégase en el inciso primero del artículo 89, a continuación de la expresión “penal” la siguiente frase final <b>“, y lo dispuesto en artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883”.</b></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO QUE PROPONE A LA SALA LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
pecuniariamente a las personas referidas.			
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del sexto mes subsiguiente a su publicación en el Diario Oficial, periodo en el que deberá dictarse la norma de carácter general y el Reglamento al que hacen referencia las modificaciones establecidas en los numerales 6 y 8 del artículo 1 de la presente ley.</p>		<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del sexto mes subsiguiente a su publicación en el Diario Oficial, periodo en el que deberá dictarse la norma de carácter general y el Reglamento al que hacen referencia las modificaciones establecidas en los numerales 6 y 8 del artículo 1 de la presente ley.</p>
	<p>Artículo segundo.- Los procesos o investigaciones sobre acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo, iniciados antes de la vigencia de la presente ley, se regirán por las normas vigentes a la fecha de la presentación de la respectiva denuncia.”.</p>		<p>Artículo segundo.- Los procesos o investigaciones sobre acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo, iniciados antes de la vigencia de la presente ley, se regirán por las normas vigentes a la fecha de la presentación de la respectiva denuncia.”.</p>